



CONSTANCIA: Roldanillo V., 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada a través de la red social WhatsApp, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las sentencias STC16733-2022 y STC690-2020. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00074-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: María Nelly Preciado Rodríguez
Demandado: Edward Fabián Calle Pérez
Auto: 361

Revisado el trámite de notificación personal realizado por la parte actora al demandado Edward Fabián Calle Pérez, el cual se surtió vía WhatsApp al número +55 95 9121-8459, siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, existiendo prueba de que al antes citado se le remitió copia de la demanda con anexos y del auto de mandamiento de pago, y según los pantallazos de la notificación se desprende que el mensaje fue enviado y recibido el 14 de febrero de 2023, se impone tener al aludido demandado notificado personalmente el día 17 de febrero de 2023, por lo que el término para ejercer su derecho de contradicción y defensa contabilizarán a partir del 20 de febrero de 2023, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER al demandado Edward Fabián Calle Pérez notificado personalmente de la demanda desde el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que el término para que el demandado ejerza su derecho de contradicción y defensa frente a las pretensiones de la demanda contarán a partir del 20 de febrero de 2023, inclusive.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **27 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319e03f37a8cce0a39dce6d159158fa41dfc7fdb69930e48380301869feb3fb4**

Documento generado en 24/02/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>